



INFORME SECRETARIAL. Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que no se puede llevar a cabo la diligencia programada para el día 25 de septiembre de 2024 en la presente radicación, debido a la incapacidad médica otorgada a la Juez para dicha fecha. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de septiembre de 2024

ANTONIO JESUS JARAMILLO JIMÉNEZ
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM.1667

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: MATIAS RODRIGUEZ VALENCIA

DEMANDADOS:

1. EMCORCAÑA SAS
2. SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA SA
3. MANUELITA SA

GARANTES:

1. SEGUROS CONFIANZA SA
2. NACIONAL DE SEGUROS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2020-00190**-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reprogramará la diligencia que fuera inicialmente fijada para el día 25 de septiembre de 2024.

De lo anterior, para el presente asunto el Juzgado reprograma la audiencia pública del **artículo 77.º y del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

Primero. Reprogramar la hora de las **3:30 p. m. del día 21 de enero de 2025**, para realizar la única audiencia pública **del artículo 77.º del CPT y de la SS**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Segundo. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

DDI

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27/Septiembre/2024

El Secretario.